

EDICTO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



TRIBUNAL TERCERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS TOVAR, ZEA, GUARAQUE Y ARZOBISPO CHACÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA. Tovar, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)
213° y 165°

SE HACE SABER:

Que mediante escrito suscrito por la abogada **MAYIRA MÁRQUEZ VERGARA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-10.905.984, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 75.522, con domicilio procesal en la Calle 4, Entre Carreras 3 y 4, No. 3-20. El Añil, Municipio Tovar del estado Bolivariano de Mérida y civilmente hábil, actuado con el carácter de Apoderada Especial según consta en Instrumento Poder conferido por sustitución de Poder por la ciudadana **FLOR PAOLA MANUITT MÁRQUEZ**, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad No. V-8.805.657, incita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 68.725, No. 01, Casa A-21, San Juan de los Morros, estado Guárico, según se evidencia del Instrumento Poder autenticado por ante la Notaria Pública de San Juan de Los Morros, estado Guárico, en fecha Nueve (09) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). Inserto bajo el No. 15, Tomo 1, Folios 45 al 47 de los libros llevados por ante esa oficina, en su condición de Apoderada especial según consta en Instrumento Poder que le fue conferido por sustitución de Poder por la ciudadana **FRANCISCA RAMONA LINARES DE BELLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-6.218.832, con domicilio especial en la Avenida Principal de Ruiz Pineda, Sector UD7, Bloque 1, Edificio 2, Piso 4, Apartamento 04-05, Parroquia Caricuao, Distrito Capital, protocolizado por ante la Notaria Pública Sexta de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), inserto bajo el No.1, Tomo 54, Folios 2 al 4, para que continúe con la representación y defensa de los derechos e interés del mandante ciudadano **JORGE ROGER MÁRQUEZ TURNIER**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.V-18.366.896, con domicilio en la Calle 611 Antoinette, Ciudad Deltona, Estado Florida, código postal 32725, Estados Unidos de América, protocolizado por ante la Notaria Pública Sexta de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018), inserto bajo el No. 2, Tomo 64, Folios 8 al 11, ha promovido la **RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO** del progenitor (difunto) del ciudadano **JORGE ROGER MÁRQUEZ TURNIER**, la cual está inserta por ante la Oficina de Registro Civil de las Parroquias Zea y Caño El Tigre, Municipio Zea del estado Mérida, bajo el No. 38, Folio 13, Tomo 1, de fecha 16 de Marzo de 1942, para que mediante sentencia judicial dictada por ante Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Tovar, Zea, Guaraque y Arzobispo Chacón de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, sede Tovar, sea rectificada la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 769,770,771,772, y 774 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se incurrió en un error al transcribir el nombre del progenitor (difunto) del ciudadano **JORGE ITALO MÁRQUEZ LUPI**, el cual se copió como "**JOSÉ JUAN MÁRQUEZ**" y no como "**JOSE JUAN MÁRQUEZ MÉNDEZ**", igualmente se incurrió en el error al transcribir la fecha de nacimiento del ciudadano **JORGE ITALO MARQUEZ LUPI**, el cual se copió como "**VEINTIOCHO DEL CORRIENTE**" y no como "**VEINTIOCHO DEL PASADO MES DE FEBRERO**", también se incurrió en un error en el acta de nacimiento del ciudadano **JORGE ROGER MÁRQUEZ TURNIER**, inserta por ante el Registro Civil de la Parroquia Candelaria, Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el No. 29, de fecha 12 de Enero de 1987, al transcribir el nombre de su progenitor el cual se copió como "**JORGE YTALO MÁRQUEZ LUPI**" y no como "**JORGE ITALO MÁRQUEZ LUPI**" igualmente se incurrió en el error al transcribir el nombre de la progenitora (difunta) del progenitor (difunto), el cual se copió como "**JULIA LUPI**", y no como "**JULIA MARIA LUPI DE MÁRQUEZ**". Al igual al señalar la edad de la ciudadana **JULIA MARIA LUPI DE MARQUEZ**, progenitor del padre del ciudadano **JORGE ROGER MÁRQUEZ TURNIER**, el cual se copió "de treinta y dos años de edad" y no como "treinta y cuatro años de edad". Así mismo la subsanación de los siguientes errores donde se lee "dieciséis" debe decir y leerse "dieciséis", donde dice "cuarenta i dos" debe decir y leerse "cuarenta y dos", donde dice "treintidos" debe decir y leerse "treinta y dos". En consecuencia, se le dio el curso de Ley a la presente solicitud, acordándose la publicación digital por la prensa del presente **EDICTO**, en un periódico de amplia circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del cual se llama a hacerse parte en el presente juicio, a toda persona que tenga interés directo y manifiesto en dicho procedimiento, podrá comparece por ante este Tribunal al décimo (10°) día de despacho siguiente a la constancia en autos de la publicación y fijación por la prensa y consignación del mismo en el Expediente de Solicitud No. **2024 - 368**, a fin de que manifieste lo que crea conveniente en relación con la solicitud o formule oposición a la misma. El presente Edicto deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional. De no darse esta oposición, la causa quedara abierta a pruebas de conformidad con los artículos 770 y 771 del Código de Procedimiento Civil.

EL JUEZ TEMPORAL,
Abg. JOSE LUCIDIO VERA JAIMES

LA SECRETARIA.
Abg. YRMIS LORENA CHACÓN TORRES